

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, JUNIO VEINTINUEVE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Por medio del escrito presentado por vía electrónica en la Oficina Judicial, la señora **LLADYS CENEIDA TUBERQUIA GONZÁLEZ**, actuando por conducto de apoderado judicial, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes).

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** y la **NUEVA EPS S.A.** pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, la primera en consideración de sus funciones y por parecer mencionada en los hechos y pretensiones y la segunda, en la condición de afiliadora en salud de la actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR** la solicitud de tutela instaurada por la señora **LLADYS CENEIDA TUBERQUIA GONZÁLEZ**, frente a la accionada **LIBERTY SEGUROS S.A.**, con integración del contradictorio por pasiva con la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** y la **NUEVA EPS S.A.**

**2.-CORRER** traslado a la accionada original y a las integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.- REQUERIR** a la accionada e integradas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes

que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la accionante, lo siguiente:

a) La accionada original y la EPS informarán acerca de la afiliación de la mencionada al SGSSS y el nivel en que se encuentra afiliada.

b) Se pronunciarán las accionadas en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la actora.

**4.- ADVERTIR** que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por, desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.- VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

**REQUERIR** a la señora LLADYS CENEIDA TUBERQUIA GONZÁLEZ, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes, por fuera de las aportadas, allegue copia de las historias clínicas en las cuales conste todo lo relacionado con la evolución de las patologías que refiere en la demanda y demás documentos relevantes expedidos por los médicos tratantes en torno de su estado de salud, con excepción de pruebas diagnósticas.

La accionante dentro del mismo término presentará, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico- factura de servicios públicos de su vivienda).

También allegará y dentro del mismo término, dos (2) declaraciones espontáneas rendidas ante Notario Público, de terceros que conozcan sobre la actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica de la actora.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

**6.-RECONOCER** personería para representar a la accionante, al

Abogado Doctor SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, de conformidad con el poder conferido a él conferido.

**7.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.